

Constancia secretarial: Señor Juez, se recibió el proceso con radicado Nro. 050003120001202100001, el cual viene con demanda de extinción de dominio por parte de la Fiscalía 66 E.D., sobre tres sumas de dinero incautadas en diligencias de allanamiento y registro. Sin embargo, no se aporta dirección para notificaciones de una de las afectadas. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	050003120001202100001
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFECTADO:	Fredy Fernando García Soto y otros
ASUNTO:	Inadmite demanda de extinción de dominio
AUTO:	No. 31

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Sesenta y Seis (66) Especializada E.D de Montería, resulta necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que reza:

ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. *La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:*

- 1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.*
- 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.*
- 3. Las pruebas en que se funda.*
- 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.*
- 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.**

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio. (Negrilla por fuera del texto).

En atención a lo anterior, encuentra el despacho que la fiscalía no acató lo dispuesto en el numeral 5° de la norma citada pues, respecto a la dirección para notificaciones de la afectada Dahyana Berrio Ochoa, se limita a indicar que reside en España y que, en consecuencia, se notificará a través de sus familiares.

Asimismo, como prueba de la indagación sobre estos datos para notificación, aportó respuesta a una solicitud de información por parte de la Policía Nacional, con No. S-2020 – 223886/ SUBIN – GRUIJ – 25. 10, a través de la cual se informa que la afectada Dahyana Berrio Ochoa reside en España y que su número de contacto es el +34 641 482679, sin que obre dentro del expediente gestión adicional alguna que dé cuenta de la diligencia del ente investigador para conocer esta información, acudiendo a Migración Colombia, Embajada y/o Consulado de Colombia en España, a fin de lograr su ubicación, para afectos de vincularla formalmente a este proceso y así garantizar su defensa material y técnica como cumplimiento de un debido proceso.

En consecuencia, debido a que la demanda interpuesta por la Fiscalía adolece de uno de los requisitos que de forma taxativa consagra el artículo transcrito anteriormente, previo a proceder con el trámite de notificación de que trata el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017, y en aras de garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, el despacho adoptará las siguientes determinaciones:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía 66 E.D, conforme a los planteamientos esbozados.

SEGUNDO: Remitir el expediente ante la mencionada agencia fiscal a efectos de que subsane los yerros señalados en término de cinco (05) días, lapso que se contará a partir del recibo de las diligencias procesales, so pena de que opere su rechazo.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de recurso, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves. The signature is positioned above the printed name and title of the signatory.

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____
Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado
_____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del
Juzgado.

Secretario

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38bfd0f556f0bab2f25493a8ec65749d43130f93f05b54daa44305422c4bc305

Documento generado en 08/02/2021 03:21:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**